



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia Despacho comisorio No. 023
Procedencia JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Proceso SUCESION INTESTADA.
Causante PAULINA NIEVES DE PERALTA
Radicado 11001-31-10-027-2010-01319-00
Decisión ORDENA Devolución De Despacho Comisorio Diligenciado

Teniendo en cuenta que, la comisión conferida a este despacho judicial por parte del Juzgado veintisiete de Familia de Bogotá D.C se cumplió a cabalidad, procede en consecuencia esta agencia judicial a devolver el Despacho Comisorio No 023, debidamente diligenciado a su lugar de origen. Se anexa el acta de la diligencia y los archivos que contienen medio magnético.

En atención al memorial presentado por el señor JUAN ELIAS MAESTRE ACOSTA, por secretaria comuníquesele que la diligencia de secuestro del bien inmueble se llevó a cabo y se designó como secuestre provisional al señor RICARDO ELIAS CELEDON SUAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52f2aae92aad41ed5de2020afde859c5b63df0de5245de6bedf62fae93e6f2c**

Documento generado en 06/10/2022 07:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia Despacho comisorio No. 21-1349

Procedencia JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Imposición de Servidumbre.

Demandante GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P

Demandado JOSÉ SANTOS CASTRO GONZALEZ.

Radicado 11001-31-03-042-2021-00234-00

Decisión ORDENA Devolución De Despacho Comisorio Diligenciado

Teniendo en cuenta que, la comisión conferida a este despacho judicial por parte del Juzgado treinta y cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C se cumplió cabalidad, procede en consecuencia esta agencia judicial a devolver el Despacho Comisorio No 21-1349, debidamente diligenciado a su lugar de origen. Se anexa el acta de la diligencia y los archivos que contienen medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb67d230cf931ea2f776244a3553a2236ae83869fa3447385d7defa1d6b9c4f**

Documento generado en 06/10/2022 07:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: MARIA ESTHER RODRIGUEZ MORENO.
 Demandado: JOSE ALBERTO MARTINEZ JARAMILLO
 Radicado: 20001-40-03-001-2013-00741-00
 Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
424030000615189	27/09/2019	\$ 47.758,00
424030000619427	31/10/2019	\$ 50.998,00
424030000623143	03/12/2019	\$ 50.558,00
424030000628862	15/01/2020	\$ 48.158,00
424030000631427	05/02/2020	\$ 37.821,00
424030000636528	16/03/2020	\$ 113.642,00
424030000641240	05/05/2020	\$ 66.261,00
424030000643796	01/06/2020	\$ 57.061,00
424030000647339	03/07/2020	\$ 66.296,00
424030000650377	05/08/2020	\$ 66.496,00
424030000653504	04/09/2020	\$ 69.896,00
424030000656293	06/10/2020	\$ 66.016,00
424030000658615	03/11/2020	\$ 72.056,00
424030000661534	30/11/2020	\$ 69.896,00
424030000665115	04/01/2021	\$ 66.216,00
424030000667781	04/02/2021	\$ 61.831,00
424030000670804	09/03/2021	\$ 126.822,00
424030000675581	04/05/2021	\$ 80.311,00
424030000678310	01/06/2021	\$ 80.383,00
TOTAL		\$1.298.476,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante MARIA ESTHER RODRIGUEZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No 49.730.563

Liquidación del Crédito y Costas:	\$4.497.168.00
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$ 3.721.820,00
Depósitos por entregar	\$775,348.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f97001c7c3070790a9c5737ff50d2110b416160ab2d647eef7e9c5a71c6ff**

Documento generado en 06/10/2022 07:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: ALICIA GALVIZ PARDO.
 Demandado: BRIAM LOPEZ GARCIA
 Radicado: 20001-40-03-001-2015-00094-00
 Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor del apoderado demandante, como quiera que no se encuentra que el togado tenga facultad expresa para cobrar los depósitos judiciales se ordenara su entrega a favor de demandante la señora ALICIA GALVIZ PARDO y consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

NÚMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000588224	28/02/2019	\$ 207.988,50
424030000592072	28/03/2019	\$ 206.470,67
424030000595873	30/04/2019	\$ 215.577,67
424030000599513	30/05/2019	\$ 264.148,32
424030000604017	03/07/2019	\$ 275.557,33
424030000607042	30/07/2019	\$ 283.488,01
424030000611388	29/08/2019	\$ 267.626,66
424030000615663	01/10/2019	\$ 101.439,55
	TOTAL	\$1.822.296,71

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante ALICIA GALVIZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 26.942.066.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$9.819.189
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$ 9.057.052,00
Depósitos por entregar	\$762.117,14

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c0d722616c7da89fcbbe39bf3f32f15283d4277796027fdd0a88a0a2606694**

Documento generado en 06/10/2022 07:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO
Demandados JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA y GERLIANA ROCIO
CARIACIOLO ATENCIA
Radicado 20001-40-03-001-2022-00384-00
Decisión INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 2,4,9 y 10 del C.G.P., en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 05 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

El artículo 82 numeral 2 del C.G.P, dispone:

"...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)..." (Subraya fuera del texto original).

Revisado el contenido de la demanda, se observa que el demandante omitió indicar el número de identificación de los demandados JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA y GERLIANA ROCIO CARIACIOLO ATENCIA o del contrario indicar que lo desconocía, tal y como lo dispone la norma.

A su vez, el numeral 4 del del mencionado artículo, estipula como requisito de la demandada establecer lo que se pretenda de manera precisa y clara, lo que no sucedió en el presente asunto, toda vez que el demandante coloca como pretensión los argumentos que a continuación se transcriben:

"...Sírvese librar mandamiento de pago a favor de JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO y en contra de JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA y GERLIANA ROCIO CARIACIOLO ATENCIA por la suma de \$70.000.000, las costas del proceso y los intereses..."

De lo que se evidencia su omisión al no estipular la clase de intereses a los que se refiere de forma genérica, toda vez que debe indicar de manera expresa si los intereses que pretenden cobrar obedecen a intereses a plazo y/o corresponden a intereses moratorios de manera particular o en conjunto.

Así mismo en el escrito de la demanda no se estimó la cuantía dentro del proceso, necesaria para determinar la competencia o el tramite dispuesto, so pena de ser con posterioridad evaluada y estudiada por este juzgador para considerar o no su pertinencia en la cuantificación de la misma. Aunado a lo anterior en el acápite de notificaciones, si bien se enuncia notificaciones a los demandados, solo se especifican con respecto de la señora GERLIANA ROCIO CARIACIOLO ATENCIA, quedando por fuera y no haciendo referencia frente al otro demandado, el señor JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89a3cd0d248d3833fe6b2e38d57581d0163eafefaedcd0f57f77cb4926f90f2**

Documento generado en 06/10/2022 07:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>